Ad... Urbano

81

En la villa a veinte dias del mes de marco de mill y seiscientos y treinta y seis años el lido Antonio Tercero Gasco del abito de Santiago cura propio de ella dixo:
Abiendo bisto el nonbramiento de sacristan que hizo el conçejo de esta villa y que la parroquial de ella no tiene sacristan que le sirba y aprobo y ratifico el nonbramiento que hizo en el dicho que lebaba ... sacristan que a sido en la dicha parroquial y que tiene todas las partes ... y es benemerito de ello a bibido bien ... y le nonbra de sacristan con el salario que la villa le tiene señalado y con el ... que la villa le conçertare y ofreçiere su ... por ... y asentado y ratificado y no contrabenira a ello y lo firmo = esto se entiende ... y quando que yo el dicho Antº Tercero Gasco me pareciere que el dicho sacristan que es o fuere no conbenir le pueda mudar y remudar otro u otros a mi gusto y boluntad como yo lo mandare y ordenare sin tener obligacion ni me obligo a mas de lo que esta escrito de mi mano y de esta manera lo firmo y no de otra fecho en esta villa de Tebejin Marco a veinte dias de mil y seiscientos y treinta y seis años

Lido Antº Tercero Gasco

No se admitio el auto del cura ... ariba referido ... como a ... dando ... que le debe ... del conçejo y ... nonbramiento de sacristan ni ... orden ni mandato ... y mandaron ... del conçejo y firmaron los ... enmendado ...

[illegible signatures]

Antonio ... Villegas